

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 238 /

Puerto Montt, 10 MAYO 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD.N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda, del Proyecto "SALMONIDOS SAN FRANCISCO (SOLICITUD N°202101054)", presentada por el Señor Ricardo Alberto Ruiz Guerrero, con fecha 27 de Mayo de 2004.
5. La Resolución Exenta N°554 de fecha 28 de Julio de 2004, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente el Proyecto "SALMONIDOS SAN FRANCISCO (SOLICITUD N°202101054)".
6. La Resolución Exenta N°295 de fecha 14 de Mayo de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que transfiere titularidad del proyecto a Salmones Caleta Bay S.A.
7. La Resolución Exenta N°195 de fecha 06 de Abril de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que transfiere titularidad del proyecto a Australis Mar S.A.
8. La Carta de fecha 25 de Abril de 2016, mediante la cual el Señor Claudio Paz Torres, en representación de Australis Mar S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto antes indicado.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o

actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, la Resolución Exenta N°554 de fecha 28 de Julio de 2004, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, calificó favorablemente el Proyecto "SALMONIDOS SAN FRANCISCO (SOLICITUD N°202101054)".
6. Que, mediante presentación de fecha 25 de Abril de 2016, el Señor Claudio Paz Torres, en representación de Australis Mar S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto antes indicado constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. Que, según la información proporcionada por el solicitante, el proyecto original se emplaza en el sector Punta Norte San Francisco, Comuna de Hualaihué, Provincia de Palena, Región de Los Lagos, y corresponde a la implementación y operación de un centro de cultivo en mar (15 balsas-jaulas circulares de 30 m de diámetro y 16 m de alto), en una concesión de 7,8 ha, para la producción de 3.200 toneladas de salmónidos. El proyecto no considera instalaciones en tierra, pero dispondrá de una bodega flotante de 170,5 m², con una capacidad de 40 toneladas y una plataforma flotante metálica de 40 m² cuya finalidad es el apoyo en las faenas en mar.
8. Que, según lo indicado por el solicitante, las modificaciones respecto al proyecto original corresponden a:

	Proyecto original	Modificación
1	f) <u>Manejo sanitario</u> <u>Uso de Desinfectantes.</u> En pediluvios y maniluvios, para la desinfección de pies y manos respectivamente, como medida profiláctica, se utilizará Dióxido de Cloro en una concentración de 5 ppm, estimándose su consumo anual en 24 lts para la producción de 3200 Ton brutas de pescado.	Actualmente la desinfección se realiza mediante el uso de aspersores, con productos como Hiperox, Duplaim y otros productos que cuentan con la Resolución Sanitaria correspondiente para su uso. El método de aspersión no genera remanente por lo que tampoco es necesario el uso de inactivadores. El titular señala que para los maniluvios se utiliza alcohol gel lo cual tampoco genera remanente.
2	i) <u>Manejo de Redes</u> <u>Uso de Redes con Antifouling.</u> Como una forma de disminuir el estrés a los peces y sólo en forma optativa, las redes podrían ser impregnadas con antifouling. La composición química estimada de este producto es: Oxido cuproso 24,7% como ingrediente activo, 21,9% corresponde a Cobre, actuando como metal e ingrediente inerte y destilado de petróleo. Luego de la impregnación y una vez secas, las redes serán transportadas en una embarcación e instaladas en las balsas.	El titular considera principalmente el uso de redes peceras y loberas sin pintura antifouling a las cuales se les realizará limpieza in situ, en cumplimiento a lo establecido en Art.9 del D.S.N°320/2001. En el caso de utilizar redes con antifouling se realizará recambio cada 6 meses, y las redes sucias serán destinadas a talleres de redes debidamente autorizados por la autoridad competente.
3	m) <u>Insumos que utilizará el proyecto</u> <u>Abastecimiento de agua potable.</u> El agua potable será captada desde la Red de la Empresa de Servicios Sanitarios Essal, en la red más cercana y/o según origen de provisión de otros insumos. El transporte tendrá lugar vía marítima hasta la Bodega Flotante.	El abastecimiento de agua potable se realizará mediante planta desalinizadora; sin embargo, en forma adicional se dispondrá de agua envasada para consumo de los trabajadores del centro la que será repuesta con la periodicidad que permita mantener la calidad de esta agua.

9. Que, respecto de las modificaciones informadas por el solicitante, las que ya se encuentran implementadas, se debe indicar que esta Dirección Regional solo se pronunciará acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de las modificaciones a obras, acciones o medidas del proyecto consultado.
10. Que, en relación a las modificaciones al proyecto original, señaladas en los puntos 1 y 3 de la tabla del Considerando 8 de la presente resolución, esta Dirección Regional estima que éstas no constituyen cambios de consideración al proyecto, por cuanto no aumentan la producción de salmónidos ni la cantidad ni volumen de residuos; sino que consisten en modificaciones operativas del centro de cultivo, por lo cual no requieren ser sometidas previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
11. Que, en relación a las modificaciones al proyecto original señalados en el punto 2 de la tabla del Considerando 8 de la presente resolución, esta Dirección Regional no se pronunciará al respecto, debido a que éstas corresponden a acciones vinculadas con aspectos normados en el D.S. MINECON N°320/2001, por lo que sólo pueden ejecutarse en la medida que se ajusten a las condiciones y exigencias reglamentarias respectivas.
12. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
14. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 25 de Abril de 2016, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1294.

SE RESUELVE:

1. Que, las obras, acciones o medidas indicadas en los puntos 1 y 3 de la tabla del Considerando 8 de la presente resolución, descritas por el Señor Claudio Paz Torres, en representación de Australis Mar S.A., no constituyen cambios de consideración al proyecto "SALMONIDOS SAN FRANCISCO (SOLICITUD N°202101054)", por lo que su ejecución, no requiere que, en forma previa, éstas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Y, que, en relación a las modificaciones al proyecto original señaladas en el punto 2 de la tabla del Considerando 8 de la presente resolución, esta Dirección Regional no se pronunciará al respecto, debido a las razones indicadas en el Considerando 11 de la presente resolución.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "SALMONIDOS SAN FRANCISCO (SOLICITUD N°202101054)".

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



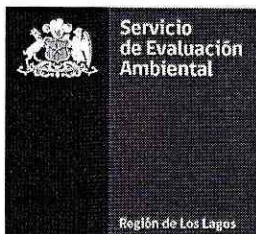
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de los Lagos

JHS/MSA/PSP/psp
Distribución

- Sr. Claudio Paz Torres, Representante Legal, Australis Mar S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

cc.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de pertinencias



CARTA N° 212 /

Puerto Montt, 10 MAYO 2016

**SEÑOR
CLAUDIO PAZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL
AUSTRALIS MAR S.A.
SANTA ROSA 560, OFICINA 30
PUERTO VARAS**

De mi consideración,

En atención a su Carta de fecha 25 de Abril de 2016, mediante la cual consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto "SALMÓNIDOS SAN FRANCISCO (SOLICITUD N°202101054)", adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

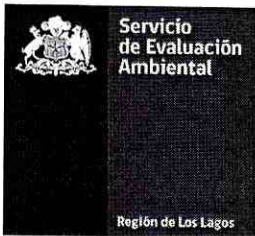

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

FSP
FSP/PSP

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Sr. Claudio Paz Torres, Responsable Legal, Australis Mar S.A.
- c.c.:
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias



ORD.: N° **330** /

ANT.: RCA N°554/2004; Carta del solicitante de fecha 25.04.2016

MAT.: Informa sobre respuesta a consultas de pertinencia de ingreso al SEIA de proyectos que se indica.

Puerto Montt, **10 MAYO 2016**

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

En atención a Carta de fecha 25 de Abril de 2016, mediante la cual el Señor Claudio Paz Torres, en representación de Australis Mar S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto "SALMÓNIDOS SAN FRANCISCO (SOLICITUD N°202101054)", adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

PSP
PSP/psp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias